

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Página 1 de 2

Riohacha - La Guajira, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

**Radicado:** 44-001-33-33-751-2014-00082-00  
**Medio de control:** EJECUTIVO  
**Demandante:** MAURICIO VEGA MERCHAN  
**Demandado:** FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DE  
**Asunto:** **Aprueba acuerdo de pago celebrado por las partes.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 119**

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación del acuerdo de pago allegado por las partes.

**ANTECEDENTES**

El 08 de Noviembre de 2017, los apoderados judiciales de las partes los cuales se encuentran debidamente facultados para conciliar, presentaron conjuntamente acuerdo de pago.-Folio 290 y s.s.

El 12 de Diciembre del 2017, se emitió auto ordenando remitir el presente proceso al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo de La Guajira<sup>1</sup>, con el fin de que se efectuara revisión de la liquidación realizada por las partes para llegar al acuerdo conciliatorio.-Folio 315.

**CONSIDERACIONES**

Al examinar el acuerdo de pago presentado conjuntamente por las partes, evidencia esta agencia judicial que el mismo se realizó por la suma de " *CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L*" (\$128.296.478), los cuales corresponden a *SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L* (\$72.238.889) incluido AIU y el IVA, por concepto de capital y la suma de *CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L.* (\$56.057.859), por concepto de intereses moratorios."

Ahora Bien, el acuerdo allegado por el apoderado judicial de la entidad ejecutada se sustentó en lo ordenado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil el 13 de Octubre del 2017<sup>2</sup>, en el mismo se lee:

*"se autoriza a los apoderados a conciliar con relación al Contrato de Obra 009 del 28 de Diciembre de 2011, ejecutado, por la suma SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$72.238.889.00) INCLUIDO AIU Y EL IVA. En los siguientes términos:*

*"En cuanto al pago de intereses moratorios reconocer y pagar hasta el 50% contados desde el día siguiente que se hizo exigible el contrato hasta la fecha del auto obedécese y cúmplase del 06 de Julio de 2017 proferido por*

<sup>1</sup> Empleada judicial quien conforme Acuerdo PSAA-10402 debe prestar apoyo financiero o contable a este Despacho

<sup>2</sup> Folio 292 y s.s.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

**RAD. 751-2014-00082-00**  
**DTE: MAURICIO VEGA MERCHAN**

*Página 2 de 2*

*el Juzgado Segundo Administrativo de Riohacha, esto es, hasta la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$56.057.859), para lo cual deberán desplegar todo su conocimiento, habilidades y cualidades, en pro de un acuerdo total e integral beneficioso a los intereses del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil"*

Teniendo en cuenta los parámetros señalados por el Comité de Conciliación de la entidad ejecutada, específicamente el periodo de fecha que serían tenidos en cuenta para lograr un acuerdo de pago, esto es 10 de Junio de 2012 y Julio 06 de 2017, la Profesional Universitario Grado 12 adscrita al Tribunal Cortencioso de la Guajira realizó la respectiva liquidación de la siguiente forma:

<b>CAPITAL ACTUALIZADO AÑO 2017:</b>	\$86.951.958, 09
<b>INTERESES:</b>	\$ 57.938.988,07
<b>TOTAL ADEUDADO A JULIO 06 DE 2017:</b>	\$144.890.946,17

Así las cosas, para esta agencia judicial el acuerdo allegado por las partes por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$128.296.478), no es lesivo al patrimonio del Estado, pues el mismo es inferior a la suma que a la fecha del 06 de Julio de 2017, estaba tasada la obligación. En consecuencia este Despacho procederá a aprobar el acuerdo de pago celebrado por las partes en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo de pago celebrado por las partes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios.

**TERCERO:** En firme la presente decisión archívese el expediente previo las anotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**KARINA KATUZCA PITRE GIL**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 016 DE 2018

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA